

## ARTÍCULO CIENTÍFICO

### LA ZOOFILIA Y LA NECESIDAD DE SER CLASIFICADO COMO UN DELITO DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN

#### ZOOFILIA AND THE NEED TO BE CLASSIFIED AS A CRIME OF THE PUBLIC EXERCISE OF ACTION

Cando Cando, Ramón <sup>I</sup>; Santillán Molina, Alberto <sup>II</sup>

<sup>I</sup>. [reimon\\_rc77@yahoo.es](mailto:reimon_rc77@yahoo.es). Fiscalía Riobamba, Ecuador.

<sup>II</sup>. [alionelsm@hotmail.com](mailto:alionelsm@hotmail.com). Fiscalía General del Estado Pichincha, Ecuador.

Recibido: 17/02/2022

Aprobado: 28/07/2022

Como citar en normas APA el artículo:

Cando, R., y Santillán, A. L. (Año). La zoofilia y la necesidad de ser clasificado como un delito del ejercicio público de la acción. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(3), 317-329.

## RESUMEN

Durante mucho tiempo los animales han sido considerados como simple objetos de propiedad de su dueño, en esa relación entre hombre y animal han existido actos crueles de maltrato físico y sexual hacia estos por parte del ser humano, quienes han utilizado para satisfacer sus necesidades o aberraciones sexuales, sin que los animales tengan derecho para exigir justicia.

Ante esta problemática el objetivo de la presente investigación científica es, demostrar la necesidad de tipificar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la zoofilia o bestialismo como un delito de acción pública, cuyo ejercicio de la acción penal corresponda a la Fiscalía para que intervenga con su equipo técnico e investigue de oficio estos hechos ilícitos que causan alarma social, con la finalidad de que sea sancionado el responsable de la infracción y no quede en la impunidad.

En los delitos de acción privada, la víctima debe interponer la acción penal e impulsar el proceso penal ante el juez competente, hay que tener en cuenta que el sujeto pasivo no puede intervenir por sí misma, para lo cual requiere del representante legal para que éste actúe por el animal y exija la reparación integral por el bien jurídico lesionado.

La metodología y la encuesta técnica empleada en el presente trabajo con los profesionales del Derecho del cantón Riobamba, permitió determinar con claridad la imperiosa necesidad

de que la zoofilia sea catalogado como un tipo penal de acción pública, que proteja los derechos fundamentales de los animales establecidos en la norma constitucional.

**PALABRAS CLAVE:** Zoofilia; delito; acción privada; bien jurídico protegido.

## **ABSTRACT**

For a long time animals have been considered as simple objects of property of their owner, in that relationship between man and animal there have been cruel acts of physical and sexual abuse towards them by human beings, who have used them to satisfy their needs or sexual aberrations, without animals having the right to demand justice. In view of this problem, the objective of the present scientific investigation is to demonstrate the need to typify in the Integral Organic Penal Code (COIP), bestiality or zoophilia as a crime of public action, whose exercise of the penal action corresponds to the Public Prosecutor's Office so that it intervenes with its technical team and investigates ex officio these illicit acts that cause social alarm, with the purpose of punishing the person responsible for the infraction and not remain in impunity. the victim must file the criminal action and promote the criminal process before the competent judge, and it must be taken into account that the victim cannot intervene by himself, for which he requires the legal representative to act for the animal and demand full reparation for the injured legal asset. The methodology and the technical survey used in this work with the legal professionals of the Riobamba canton made it possible to clearly determine the urgent need for bestiality to be classified as a type of criminal public action that protects the fundamental rights of animals established in the constitutional norm.

**KEYWORDS:** zoophilia; crime; private action; protected legal asset.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo denominado “La zoofilia y la necesidad de ser clasificado como un delito del ejercicio público de la acción”, constituye una investigación de carácter científico jurídico, enfocado a brindar una aportación de carácter académico – jurídico, a fin de que los animales sean verdaderamente protegidos por parte del Estado como sujeto de derechos garantizados en la norma constitucional y legal.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008, manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, es decir es un Estado sumamente garantista donde el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar todos los derechos, que tiene concordancia con lo establecido en el artículo 3 numeral 1, del cuerpo de ley antes invocado que dice “(Constitución de la República del Ecuador, 2016).

Al ser la naturaleza sujeto de derechos es deber del Estado brindar la seguridad jurídica a todo el ecosistema que lo compone entre los cuales esta los animales y las personas, quienes buscan seguridad social.

Es de mucha importancia el problema a investigar, debido a que los actos de agresión sexual contra los animales no son solo de interés particular sino por el contrario es una causa de conmoción social.

Por lo tanto la finalidad del presente trabajo es hacer conocer al lector que el Estado al clasificar los actos de carácter sexual contra los animales en el Código Orgánico Integral Penal como delito de acción privada, esta figura jurídica no protege verdaderamente los derechos fundamentales de los animales garantizados en la norma constitucional, por cuanto el ejercicio de la acción penal es privada corresponde únicamente a la víctima entablar la acción mediante la querrela, haciendo conocer al juez sobre hechos que pueden constituir delito, pero lastimosamente el animal al no tener uso de la razón no puede realizar estos trámites legales por sí solo, siendo necesario la intervención del representante legal (propietario del animal), para que actúe en representación de esta pueda realizar el trámite judicial, esto provoca que muchos actos ilícitos queden en la impunidad.

Es obligación del Estado establecer las políticas públicas para sancionar al infractor que incurre en la comisión del delito, siendo necesario que la zoofilia o bestialismo sea clasificado dentro del ordenamiento penal como un delito de acción pública cuyo ejercicio de la acción penal corresponda al Estado a través de la Fiscalía General del Estado, para que este organismo investigue y recabe los elementos de convicción suficientes que determinen la existencia del nexo causal de la infracción esto es la materialidad y la responsabilidad e imputar para que reciba la sanción pertinente, por haber adecuado su conducta desviada tipificado como delito con anterioridad al hecho.

La Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente manifiesta que la naturaleza (Pacha mama), "...tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia..." (Constitución de la República del Ecuador, 2016). Por lo tanto, constituye un deber del Estado proteger todo lo que compone el ecosistema entre los cuales esta los animales, el medio ambiente, el agua, entre otros.

Cabe aclarar que nuestro país posee un ecosistema muy variado tanto en fauna como en flora, por esta diversidad existen diferentes especies de animales dependiendo del lugar y todos merecen el mismo respeto en cuanto a sus derechos.

La tipificación penal de las prácticas sexuales de personas con los animales, ha sido una lucha por parte de las instituciones protectoras de estos, para que sean protegidos por parte del Estado, esta evolución histórica no es de hoy día sin más bien es desde la creación del mundo, es por ello tan antigua como la humanidad ya que estos actos fueron practicados por pueblos como los Hititas, Cananeos, etc., antes de cristo, donde los animales eran considerados como simple objetos de propiedad de su dueño, siendo víctimas de maltratos físicos y sexuales, pero conforme fueron pasando los años gracias a la lucha de muchos organismos defendieron

para que los derechos de los animales sea reconocido y tipificado en los ordenamientos jurídicos de cada país.

Al respecto Olmedo, afirma que “Desde el siglo XVIII los británicos han reconocido a los animales un estatus intermedio entre las cosas y las personas que ha cristalizado, finalmente, en el concepto de seres sensibles” (Olmedo, 2017). Gracias a estas luchas se ha logrado avances en el ámbito del Derecho Penal, que dado lugar a los animales para que sean considerados como seres vivos y como tal tiene derecho a que se les proteja sus derechos fundamentales como es la vida, la salud, la integridad, el bienestar animal, en la actualidad son muchos los países que en su ordenamiento jurídico penal han tipificado con el objetivo de regular estos actos de tratos cueles donde las víctimas indefensas eran los animales.

Nuestro país no es la excepción se ha realizado un avance jurídico al lograr mediante reformas tipificar estos actos como delito de acción privada, pero no existe una verdadera protección a los derechos de los animales como sujeto de derechos de parte del Estado quien debe garantizar el goce de estos derechos, por lo que es menester catalogar como delito de acción pública, con la finalidad de no dejar en la impunidad estas conductas desviadas de los sujetos activos del delito, buscando la seguridad social, el buen vivir o *sumak kawsay*.

Monteros, considera que “la zoofilia o bestialismo, este término proviene del griego “*zoom*” cuyo significado es “animal” y “*philia*” a lo que se conoce como afinidad o amor, esta expresión sustituyó al que se conoce como bestialismo; se lo conoce socialmente como un tipo de delito contra natura” (Monteros, 2018, pág. 4).

Para Urgiles & Sepúlveda la zoofilia o bestialismo “es una forma de torturar a un animal debido a la agresión que se le práctica, el cual consiste en las relaciones sexuales hombre-animal, que más bien se considera un tipo de violación dada la ausencia del consentimiento del animal y por el desvío de la naturaleza de apareamiento que cada especie tiene” (Urgiles & Sepúlveda, 2018).

En conclusión, se puede indicar que la zoofilia o bestialismo son sinónimos, significa práctica sexual con animales, donde está ausente el consentimiento y se realiza con violencia tanto física como sexual en la consumación del hecho, dejando secuelas de dolor y sufrimiento afectando en el comportamiento de animal, al respecto nuestro ordenamiento penal está regulado como abuso sexual.

Estas conductas antijurídicas lesionan el bien jurídico protegido por la ley, donde por lo general utilizan la violencia física en la consumación del hecho. Según Urgiles y Sepúlveda, manifiestan que “este tipo de maltrato animal, no sólo desencadena consecuencias físicas, sino también psíquicas. Los animales también tienen la capacidad de sentir, de hecho, se asemeja a la del ser humano” (Urgiles & Sepúlveda, 2018). Por lo tanto, al ser víctimas de estos hechos los animales puede tener una afectación en su psiquis haciendo que su comportamiento ya no sea el mismo, denotando cambios ante la agresión sexual, según

Urgiles & Sepúlveda indican que estos pueden ser “pérdida de apetito, se esconde, actúa con miedo, constantemente se siente amenazado” (Urgiles & Sepúlveda, 2018).

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el artículo 18 a la infracción penal que “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Nuestro ordenamiento jurídico penal ha tipificado bajo la figura jurídica de abuso sexual dejando a facultad de la víctima para que puede ser perseguido mediante la acción privada, al respecto el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 410 establece que el ejercicio de la acción penal es público y privado, cada una tiene su propio procedimiento y es juzgado ante la autoridad competente, en el presente caso la víctima debe presentar la querrela ante la o el juez de garantías penales competente.

La opinión de los tratadistas de esta acción exige que para hacer valer un derecho perjudicado se acuda a los operadores de justicia evitando así que exista la justicia por mano propia y que se produzca la actuación del sistema judicial al ser requerido por quien se sienta afectado (Paucar , 2017).

Álvarez y Jurgeson afirman que, “si una conducta, en este caso una expresión comportamental de la sexualidad, ha sido aprendida por una persona, para ella, dicha expresión es normal. Por tanto, desde su punto de vista individual, no es enferma” (Álvarez & Jurgeson, 2007). Por lo tanto, podemos manifestar que las personas que practican estos actos son algo normales que saben lo que hacen es decir existe conciencia y voluntad para realizar estos hechos.

Según los tratadistas indican que estas prácticas son cometidos por los menores de edad y por lo tanto son pasajeros ya que van desapareciendo conforme van adquiriendo mayor capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, es decir se descarta que exista una enfermedad mental en el sujeto infractor, por lo que no se puede presumir que al momento de cometer el acto haya disminuido el uso de la razón en la consumación del acto, existiendo de esta forma dolo.

Desde el punto de vista criminológico, según los estudios realizadas por personas estudiosos en la materia, revelan que las personas que practican la zoofilia o bestialismo (actos sexuales con animales), son más proclives y peligrosos que los delincuentes comunes, ya que utilizan violencia, agresiones que causan sufrimiento en las víctimas, por lo que está íntimamente relacionado con delitos como abuso sexual, violación, femicidio, asesinato, de naturaleza sexual.

Doctrinariamente el bien jurídico protegido ha sido muy discutido considerando que lo que se protege es el medio ambiente, la naturaleza, partiendo de esta perspectiva según la tratadista Ortiz afirma que el “Derecho penal protege el bienestar animal como bien jurídico autónomo, por la capacidad de sufrir de los animales y no por el dolor moral que genera a la sociedad los

actos crueles contra los mismos” (Ortiz, 2020). Todos los animales son titulares de derechos fundamentales sin distinción alguna quienes tienen el derecho a gozar de la vida, salud, integridad, bienestar animal y quien debe garantizar y proteger es el Estado.

Para otros autores el bien jurídico protegido es la vida, la salud, la dignidad e integridad del animal, el medio ambiente, las buenas costumbres, desde esa perspectiva personalmente concuerdo con lo aseverado por el autor Ortiz Toribio, quien expresa que el bien jurídico protegido en el delito de zoofilia es el bienestar animal, toda vez que el animal puede sufrir agresión física como psicológica y está en juego la vida, la salud, la integridad del animal.

EL Código Orgánico Integral Penal COIP, reformado en el año 2019, manifiesta lo siguiente: Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - “La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

La fauna urbana está compuesta por animales de compañía como gatos y perros; animales de plaga (causantes de enfermedades en los seres humanos) como roedores, aves e insectos; animales de consumo, como cabras, aves de corral, cuyes y conejos (QUITO, s.f.).

Si hablamos de naturaleza estamos hablando de todo el ecosistema que compone sean animales domesticados, de compañía y salvajes, todos son sujetos de derechos y están expuestos a que sus derechos sean vulnerados, en ese contexto se debe aplicar el principio de igualdad que asegure la protección de todos los animales.

El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona tanto hombre como mujer no importa el sexo, pero según estadísticas existe mayor cantidad de actos de carácter sexual con animales son cometidos por hombres, las causas son diversas pero principalmente es la falta de una pareja sentimental y la etapa de la adolescencia, donde la persona comete estas conductas desaprobadas por la sociedad y la ley, que mayormente se da en los sectores rurales aprovechando que son sitios desolados donde no existe afluencia de personas que puedan descubrir el hecho.

## **MÉTODOS**

Para el desarrollo de la presente investigación fueron empleados diferentes fuentes documentales tales como libros, revistas, tesis, artículos científicos relacionados con la materia de Derecho Penal, para poder demostrar la necesidad que el delito de zoofilia sea clasificado como un tipo penal de acción pública que brinde seguridad jurídica a la colectividad precautelando en buen vivir o *sumak kawsay* de los seres vivos.

Método histórico - lógico, durante la investigación se ha podido observar e identificar cómo a través de la historia los derechos de los animales han ido evolucionando en los países del mundo, no siendo la excepción nuestro país donde desde el año 1988 se tipificó el bestialismo como delito de acción pública desde aquel entonces ha venido reformándose la ley en los años de 1906, 1938, posteriormente se codificó en los años de 1953, 1960 y 1971 que era castigados con prisión al infractor, pero en el año 2014 con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se derogó este delito quedando como contravención el maltrato animal entre otros, hasta que en el año 2019 se ha reformado y se tipificado como delito de acción privada el abuso sexual de los animales, gracias a que la naturaleza es reconocido en la norma constitucional como sujeto de derecho y los animales al ser parte de la Pacha mama también son titulares de derechos fundamentales, fueron tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Método de análisis jurídico, mediante este método se ha realizado una revisión y comparación de los preceptos legales doctrinarios que tratan sobre la zoofilia o bestialismo que determinen la falta de clasificación de la zoofilia como un delito de acción pública en nuestro ordenamiento jurídico, que brinde protección a los animales ya que la norma actual deja en la impunidad estos actos ilícitos que afectan a los derechos fundamentales de estos y de la sociedad, afectando el buen vivir o *sumak kawsay*.

La técnica de la encuesta, es un método que ha permitido recabar y analizar información o datos de una muestra de casos de una población o universo, especialmente a los profesionales de Derecho en libre ejercicio de la profesión, jueces, fiscales del cantón Riobamba, quienes son su experiencia y conocimiento nos ha aportado para analizar este fenómeno de carácter social.

## RESULTADOS

En base a la investigación científica jurídica realizado en el presente trabajo se puede colegir los siguientes aspectos más importantes del tema denominado “La zoofilia y la necesidad de ser clasificado como un delito del ejercicio público de la acción” y estos son los siguientes:

1.- Acción privada, el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, dice que “El ejercicio de la acción penal es público y privado.

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima mediante querrela” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

En los delitos de acción privada, la ley otorga o le faculta a la víctima para que pueda perseguir mediante la querrela los delitos determinados en el artículo 415 del cuerpo de ley antes invocado, entonces estos delitos no se pueden seguir de oficio sino más bien tienen que

impulsar la víctima a quien le interesa que se le sancione al infractor, así como aportar con los medios de prueba suficientes, es decir que la carga de la prueba le corresponde a la víctima. Además, en el Art. 647 de Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento que se debe seguir.

Al respecto el tratadista Vaca, manifiesta “en los delitos de acción privada en los que los responsables solo pueden ser sancionados tomando como punto de partida la decisión personal de la víctima, el medio de ejercer la acción penal es la ACCIÓN PRIVADA, que se contiene en una querrela en la que se expresa la voluntad de la víctima de acudir al órgano de justicia para pedirle de modo categórico que se inicie el proceso penal y que se lo sustancie hasta conseguir que los responsables sean condenados” (Vaca, 2015).

En los delitos de acción privada, la víctima es quien ejerce la acción penal ante la autoridad competente mediante la querrela, quien es parte procesal teniendo la obligación de impulsar y aportar con las evidencias, elementos de prueba hasta que sea condenado por el Juez donde se le condene a más de la pena al pago de la reparación integral del daño causado al bien jurídico protegido que es el bienestar del animal.

Así mismo es muy importante indicar que la víctima (animal), dentro de esta acción penal no cuenta con los medios adecuados e idóneos para las diligencias que sean necesarias practicar para demostrar la materialidad y responsabilidad del infractor.

Con estos antecedentes es necesario que sea clasificado la zoofilia como delito de acción pública por que cumple con todos los presupuestos jurídicos para ser considerado como un tipo penal de acción pública, por cuanto protege y sancione al responsable de la infracción por su conducta dolosa, entendiéndose por acto doloso, la persona que actúa con conciencia y voluntad, es decir conocer y querer.

Para Muñoz Conde y García Arán delito es “toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Conde & García, 2010).

2.- Los delitos de abuso sexual contra los animales, cumplen con presupuestos jurídicos del delito esto es, acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son actos dolosos que mediante la acción privada al no ser iniciado por la víctima simplemente quedan en el olvido, a criterio personal considero que el delito de abuso sexual al ser un acto de carácter sexual donde solo existe contacto no hay introducción, por esta razón este tipo penal es muy compleja de comprobar la existencia de la infracción, por cuanto el sujeto pasivo no va a poder dar su testimonio por cuanto no habla nuestro lenguaje y solamente podrá ser castigado cuando se le encuentre en delito flagrante.

El artículo 527 del el Código Orgánico Integral Penal nos dice que “se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta

comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Al respecto según Carrasco dice que “un delito flagrante es aquel que se descubre inmediatamente después que se comente en el momento en el que se está cometiendo” (Carrasco, 2019).

Ahora bien, para poder analizar y tener una idea clara se ha recopilado información de casos relacionados con el presente trabajo, misma que fue obtenido de trabajo documental – tesis del autor Flores quien detalla unas series de casos donde existió maltrato animal y entre los más importantes tenemos (Flores, 2019).

Casos relevantes registrados en Ecuador del año 2017 al 2019

Guayaquil	2018	Hombre fue atrapado violando a un animal	Machitas una perra de raza pitbull fue violada por un hombre de 60 años de edad El agresor recibió 100 horas de servicio comunitario sin el 22 conocido en su barrio como el “viola perros”. El hecho se dio una tarde que la mascota salió de su hogar al ver el portón abierto, sus dueños inmediatamente salieron a buscarla, tras varios minutos escucharon los ladridos lastimeros de un animal dentro de una de las casas del sector por lo que golpearon a la puerta al no obtener respuesta abrieron la misma y encontraron al sujeto con los pantalones abajo y sosteniendo al animal del torso. Sacaron a su mascota del lugar y se percataron que no podía caminar bien había la presencia de sangre en su parte íntima por lo que decidieron llevarla	El agresor recibió 100 horas de servicio comunitario sin el pago de ninguna multa.
-----------	------	--	---	--

## Cando Cando; Santillán Molina

			a una clínica veterinaria donde se confirmó que el animal fue violado	
Guayaquil	2018	Animal es torturada y abusada sexualmente luego de perderse	Se registró la desaparición de una mascota de 12 años de vida la misma que tras varios días de desaparecida regreso a su hogar con notables signos de haber sufrido maltrato por lo que consternados sus dueños procedieron a llevarla a una clínica veterinaria donde luego de realizarle los exámenes correspondientes se determinó la presencia de semen (humano) en sus genitales, además de presentar varias muestras de tortura puesto que la habrían amordazado para cometer el acto.	No existe investigación del caso, ni sanción.

Claramente podemos ver en estos dos casos prácticos que, con la vigencia del COIP en el año 2014, donde era tipificado el maltrato animal como una contravención durante este tiempo se han suscitado varios casos entre las cuales he escogido dos casos que está relacionado con el presente trabajo investigativo: El primer caso donde el infractor fue descubierto en el acto, es decir en delito flagrante, el infractor fue sancionado con trabajo comunitario, sin pagar la multa, peor aún nunca se le condenó al pago de la reparación integral del daño ocasionado; el segundo caso donde un animal fue víctima de agresión sexual, en este caso no se inició un proceso de contravención razón por la cual nunca recibió ninguna sanción el responsable del acto desviado, quedando en la impunidad.

### DISCUSIÓN

Considero un avance la Ley Reformatoria realizada al COIP en el año 2019, ya que el haber tipificado el abuso sexual de los animales como delitos de acción privada en el Código Orgánico Integral Penal, de una u otra manera la intención del legislador fue proteger los derechos de los animales, por los tratos crueles de las cuales eran víctimas por parte del infractor, en virtud de aquello el presente trabajo investigativo se enfoca a realizar un análisis de esta institución jurídica para determinar se verdaderamente el Estado cumple la función de proteger y sancionar al responsable, ya que al tratarse de un delito nuevo todavía hasta la

presente fecha no existen casos de agresión sexual que estén ventilando en los organismos judiciales.

Por simple hecho de que el ejercicio de la acción privada al no ser interpuesta mediante la querrela por parte la víctima o su representante legal, no se puede iniciar un proceso penal, o a su vez al ser iniciado si no impulsa la causa la parte interesada, va a existir el abandono del mismo, que con el pasar del tiempo el juzgador a no tener pruebas suficientes ni méritos para continuar con el proceso procederá al archivo de la causa, quedando en la impunidad estos hechos ilícitos.

La práctica de la zoofilia tiene sus consecuencias en el perfil criminológico del infractor, ya que según estudiosos en la materia determinan que, la práctica de estos actos desviados del sujeto activo hacen que la persona se vuelva altamente peligrosa y reincidente en el cometimiento de estos hechos ilícitos de carácter sexual, produciendo en la consumación del hecho, mayor sufrimiento a la víctima en comparación con un delincuente común, es decir tienen relación con delitos de violación, abuso sexual, femicidio, asesinatos, donde las víctimas ya no van a ser animales sino más bien personas consideradas vulnerables como son: los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

Por todos estos antecedentes es necesario que la zoofilia debe ser tipificado como un delito de acción pública que sea perseguido de oficio por el Estado a través de la Fiscalía, de esta manera existe protección hacia el bien jurídico de los animales, bajo la coerción o amenaza del poder punitivo del Estado *ius puniendi*, de sancionar con una pena al responsable de la infracción penal, brindando seguridad social.

El Derecho Penal es una herramienta del Estado utilizado por este para precautelar el bien jurídico protegido no solo de las personas sino de la naturaleza, es decir debe existir una protección a los derechos de los animales como seres vivos, garantizando de esta manera que los bienes jurídicos no sean lesionados y vulnerados por los actos desviados de los sujetos activos de la infracción, que puede ser tanto hombre o como una mujer para que reciban la pena correspondiente y reparen integralmente el daño causado.

Al ser la clasificada la zoofilia o bestialismo de acción pública, cualquier persona que conozca actos o hechos contra los animales, puede interponer la denuncia correspondiente para que se inicie la fase pre procesal, para que la Fiscalía de oficio investigue y recabe los elementos de convicción necesarios para imputar al sospechoso de la infracción y pueda continuar con las etapas correspondientes hasta conseguir la sanción que amerite el caso.

Otro aspecto importante que se debe mencionar es que, nuestro ordenamiento jurídico debe proteger no solo a los animales de la fauna urbana conforme establece la ley, considerada como tales a los animales domésticos, domesticados sino también a los animales salvajes ya que a más de ser parte de la naturaleza son seres vivos y tienen el mismo derecho, es decir existe una discriminación, una desigualdad.

Del trabajo de campo realizado mediante la técnica de encuesta a los profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba, se puede determinar lo siguiente:

La práctica de la zoofilia o bestialismo, son delitos que cumplen con los elementos de la estructura de la teoría del delito, como es la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, es decir son actos cometidos por un ser humano, que está determinado en la ley como un hecho contrario a la ley que merece una sanción, es decir toda persona que actúa con conciencia y voluntad que causan conmoción social merecen un castigo ejemplificador con la finalidad de prevenir más delitos.

El 90% de los abogados en libre ejercicio de la profesión concuerdan en que la zoofilia o bestialismos no debió de ser derogado de la ley penal, por cuanto el Derecho Penal al ser una herramienta que utiliza el Estado bajo amenaza de sancionar todo acto contrario a la ley, está previniendo de esta manera el aumento de estos delitos que perjudican los derechos fundamentales no solo de los animales sino más bien a la sociedad en general, porque todos somos integrantes de la naturaleza y buscamos el buen vivir o *sumak kawsay*.

## **CONCLUSIONES**

Los actos de carácter sexual contra los animales es un delito de connotación social más no de interés particular, mismo que debe estar protegido por el Estado a través de la institución de la zoofilia o bestialismo a fin de precautelar la vulneración de los derechos fundamentales, por cuanto la acción privada no brinda con esa finalidad protectora o seguridad para los animales ni personas, dejando en la impunidad estos actos ilícitos.

Desde la perspectiva criminológica se determina que las personas que practican actos de carácter sexual con animales, se vuelven más peligrosas ya que utilizan la violencia física en contra de las víctimas en la consumación del hecho, razón por la cual tiene una incidencia con los delitos de agresión sexual, asesinato, femicidio, violación.

Nuestro país es un Estado de derechos, garantistas de derechos fundamentales, al ser tipificado la zoofilia o bestialismo como un delito de acción pública brinda mayor garantía a los animales, primero para que sea reparado integralmente el daño ocasionado y segundo previene y erradica el aumento de estos delitos que causan alarma social en la convivencia de la colectividad.

## **REFERENCIAS**

Álvarez, J., & Jurgeson, G. (2007). Expresiones Comportamentales de la Sexualidad. Revista Virtual del Instituto Cognitivo Conductual.

- Carrasco, J. (2019). Delito de Lesiones con Incapacidad de hasta treinta días. Ambato: UNIANDES.
- Código Orgánico Integral Penal. (2020). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Jurídicas Populares.
- Conde, F., & García, M. (2010). Derecho Penal Parte General. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Constitución de la República del Ecuador. (2016). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Legales.
- Flores, A. (2019). La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 - 2019. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Monteros, K. (2018). Penalización de la Zoofilia en la Legislación Penal Ecuatoriana como una forma fe Maltrato Animal a la Fauna Urbana. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Olmedo, E. (2017). Los Delitos de Maltrato Animal. Valencia: Universidad de Valencia.
- Ortiz, T. (2020). La Explotación Sexual de Animales y la Zoofilia en el Código penal Español. Crítica Penal y Poder.
- Urgiles, Z., & Sepúlveda, A. (2018). Zoofilia o Bestialismo, una figura ausente del Código Penal Español. Observatorio de la Economía Latinoamericano.
- Vaca, R. (2015). Derecho Procesal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.